



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00018-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO
DEMANDANTE	ARAUJO Y SEGOVIA SA
DEMANDADO	CENTRO DE CIRUGIA SAS

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante y el representante legal del extremo demandado manifiestan al despacho lo siguiente:

“1.- Dentro del presente proceso las partes demandante y demandada llegaron a un acuerdo respecto del pago de la obligación en mora por concepto de cánones de arrendamiento y demás; lo anterior con el ánimo de continuar las partes su relación contractual en virtud del mismo contrato.

2.- La formalidad de la aceptación y firma del escrito que contiene el acuerdo fue enviado a la suscrita por la parte demandada con fecha 19 de marzo de 2021, pero este nunca me llegó por cuanto se erró al momento de consignar la dirección del correo electrónico habiendo colocado anakarinadiaz@hotmail.com, siendo el correcto anakarinadiaz@hotmail.es, prueba de ello se anexa a la presente; por tal motivo el acuerdo habiéndose formalizado, nunca se pudo enviar a tiempo para conocimiento del Despacho.

3.- Por todo lo anterior y teniendo que la sentencia aún no se encuentra ejecutoriada, muy respetuosamente solicitamos al Despacho se sirva interrumpir la ejecución de la sentencia proferida dentro del presente proceso, y darle trámite al acuerdo celebrado entre las partes, el cual anexamos a la presente solicitud, con el objeto de que la parte demandada pueda continuar ocupando el bien inmueble arrendado, para quienes sería muy complicado y dispendioso la terminación de este contrato en las circunstancias actuales de salud pública.”

Al respecto, verifica esta unidad judicial que mediante proveído dictado el 12-abril-2021 se dictó sentencia al interior de este asunto en favor de la parte demandante, declarando que el arrendatario CENTRO DE CIRUGIA SAS había incumplido el contrato de arrendamiento comercial celebrado con la sociedad demandante el 19-diciembre-2019, ordenando la terminación del mencionado contrato y decretando la restitución del bien objeto de la Litis. Previo a ello el despacho no había

recibido el acuerdo referenciado ni solicitud atinente a la terminación del proceso por pago de la obligación en mora.

Conforme a lo expresado, considera este operador judicial que la solicitud de interrupción de la ejecución de la sentencia es improcedente, en tanto la sentencia fue dictada a cabalidad en aplicación de los derroteros normativos del caso, y en vista que la parte demandada no contestó la demanda a pesar de haber sido notificada legalmente.

Así mismo, se advierte que contra la sentencia dictada el 12- abril 2021 no se propuso recurso de apelación el cual era procedente en el caso concreto. Por lo tanto, se niega la petición manteniéndose incólume la sentencia mencionada.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la petición de interrupción de la ejecución de la sentencia deprecada por los extremos de la Litis de conformidad a las razones antes esbozadas.

SEGUNDO: Como consecuencia, mantener incólume la sentencia proferida el 12-abril 2021 al interior del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e1af98f82b1a77ef2d5ee045a29ff665fe25aec023b649cae63b4f423d18b7

Documento generado en 20/04/2021 08:31:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>